



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago "APPOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, con oficio No. 3 DC-MS-04, de 5 de enero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 166 SFA/DIPA/MAG, de 4 de febrero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 232 SFA/DOA/MAG, de 20 de febrero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos de Santiago "APPOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Méndez, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barba Calle Elvia Raquel	140040546-8
2	Cáceres Lojano José Miguel	140010835-1
3	Cáceres Yanza Daniel Salvador	010106240-4
4	Cáceres Yanza Gerardina Lucía	140002758-5
5	Caguana Barahona Luis Antonio	140002918-5
6	Campoverde Prieto Carmen Isabel	140010500-1
7	Cando Cando José Defilio	140002622-3
8	Cando Cando Juan de Dios	140002864-1
9	Durán Heredia Carlos Antonio	140016752-2
10	López Gutiérrez Lauro Bolívar	140007743-2
11	Maldonado Valverde Rogelio Elideo	010096982-3
12	Méndez Rivera Félix Amadeo	140002950-8



13	Morocho Morocho María Adelina	140010509-2
14	Ortega Gualpa Manuel Jesús	140002890-6
15	Ortiz Espinoza Martha Oliva	140035309-8
16	Ortiz Espinoza Bautista Neptali	140020208-7
17	Ortiz Espinoza Rosa Inés	140020310-3
18	Parra Mejía Luis Alfredo	180084368-0
19	Parra Peñaranda Lizardo María	140002678-5
20	Pilco Pilco Eusebia	060200180-2
21	Reino Rivera Hilario René	140013343-3
22	Rojas Heredia Luz Raquel	140015020-5
23	Ruiz Rodríguez Segundo Rafael	140011867-3
24	Sagal Rivera Aída María	010143520-4
25	Urgilés Rivera Edis Ermógenes	140026335-4
26	Vera Zambrano Francisco Universi	130580399-9
27	Zabala Cevallos Plácido Manuel	090986415-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 04 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

111

APPOS.

CAPITULO I CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS "SANTIAGO", Asociación que tiene como sede la ciudad de Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago. La organización se regirá por las disposiciones que constan en el presente estatuto del reglamento que para su aplicación se dictare.

Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado, reglada por las disposiciones contenidas en el título XXXIX, del libro primero Código Civil.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a.- Propender al mejoramiento económico y social de sus socios, a través del desarrollo de la producción orgánica y conservación del ambiente, en los campos agrícolas, pecuario, acuícola y forestal.
- b.- Fortalecer las organizaciones de base y otros niveles.
- c.- Implementar programas de capacitación en producción orgánica, con apoyo de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo sustentables en el corto, medio y largo plazo.
- d.- Identificar fortalecer y desarrollar canales de comercialización a nivel nacional e internacional.
- e.- Establecer alianzas estratégicas con otros organismos e instituciones a fines con el desarrollo.
- f.- Gestionar el fortalecimiento interno de la asociación con el afán de mayor cobertura del sector campesino local.
- g.- La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "Santiago" es una de las facultades que le concede la ley para las organizaciones de producción podrá importar los insumos, folletos, libros, revistas que sean necesarias para la producción organiza.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

h.- La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "Santiago" podrá asociarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, cuyos fines y objetivos sean similares a los que se plantea la asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Para ser miembros de la asociación necesitan ser:

- a.- Los productores residentes en la zona, que posteriormente soliciten su ingreso por escrito al presidente, y a su vez fuesen aceptados por el directorio.
- b.- Los que presentaren una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- c.- Los que no han sido expulsando de ninguna organización de esta naturaleza.
- d.- Pagar una cuota de ingreso que será señalada por la Asamblea General.
- e.- Ser aceptado por la Asamblea General de socios.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo.
- b.- Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea.
- c.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o la Asamblea General.
- d.- Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso las gestiones económicas.
- e.- Solicitar reformas del Estatuto en vigencia y sus reglamentos.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Asistir puntualmente y participar activamente a las sesiones de la Asamblea General, cursos, eventos de capacitación a los que fueren convocados oficialmente.
- b.- Pagar de forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale la asamblea.
- c.- Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se impusieren.
- d.- Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y administrativos en las diferentes comisiones a las que fueren designados.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

e.- Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará las normas de buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados.

f.- Cumplir y hacer las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y demás resoluciones de la asamblea General y del directorio.

Art. 8.- La calidad de socio la pierde por:

- a.- Retiro voluntario
- b.- Expulsión
- c.- Dejar de ser agricultor residente del Cantón Santiago de Méndez.
- d.- Fallecimiento.

Art. 9.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al directorio, la solicitud por escrito indicado las razones de su separación. Este retiro tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 10.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados pueden ejercer su legítimo derecho a la defensa y se dará en los siguientes casos:

a.- Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

b.- Por agresión de palabra u obra a:

- Los dirigentes o socios de la institución, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización.
- Por actos públicos que atenten contra la moral y buenas costumbres que afecten la imagen de la asociación.
- Malversación de fondos de la asociación o transacciones fraudulentas que vayan en perjuicio de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
- Por propiciar o participar en contratos o arreglos que lesionen los intereses de la asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la organización.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

Art. 11.- En caso de fallecimiento del o los socios los haberes susceptibles de repartición que corresponda al socio, serán entregados a sus legítimos herederos quienes dispondrán de acuerdo al código de procedimiento civil Ecuatoriano y al reglamento interno de la Organización.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL.

Art. 12.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gocen de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

Art. 13.- La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se realizarán cada tres meses, las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria realizada por el presidente del directorio o por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 14.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios se pasará por medios de comunicación con que se cuenten y serán firmadas por el presidente.

Art. 15.- La votación se realizará de manera democrática levantando la mano derecha en señal de apoyo con el número de socios legalmente inscritos y en pleno uso de sus derechos. Esta votación será tomada por el secretario quién dará fe de lo actuado.

Art. 16.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros, en caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios presente. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 17.- La Asamblea de socios estará presidida por el presidente, falta de este por el vice-presidente y a la falta de ambos por los vocales en orden de su elección.

Art. 18.- Son los deberes y atribuciones de la Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

- a.- Elegir y remover con justas causas a los miembros del directorio.
- b.- Aprobar el presente estatuto y que en el futuro se dictare.
- c.- Aprobar el presupuesto de gastos, aprobada por el directorio de acuerdo a los planes y programas que llevasen efecto.
- d.- Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidad ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- e.- Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente.
- f.- Sancionar a los socios con ejecución a las normas estatutarias y reglamentarias previo al informe presentado por el directorio.
- g.- Autorizar la adquisición lenta o permuta de los bienes de la Asociación.
- h.- Resolver los problemas que sugieren entre los asociados y entre estos y el directorio.
- i.- Interpretar los presentes estatutos y sus reglamentos, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j.- Conocer y resolver sobre la solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolos o negándolos.
- k.- Ejercer todas las atribuciones constantes en la ley, el estatuto y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Del directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la asociación, el mismo que estará constituido por:

- a.- Un presidente
- b.- Un vice-presidente
- c.- Un secretario
- d.- Un tesorero
- e.- Un sindico
- f.- Un primer vocal
- g.- Un segundo vocal
- h.- Un tercer vocal.

Art. 20.- Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez y en forma consecutiva en el mismo cargo.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

Art. 21.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales que se integran serán de carácter honoríficos y no serán remuneradas con excepción a la percepción de viáticos y subsistencias se refieren lo cual estará establecido en el reglamento interno de la APPOS.

Art. 22.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan previa convocatoria del presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 23.- Para las sesiones del directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y su resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art. 24.- Lo miembros del directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resoluciones de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a.- Por no cumplir sus obligaciones
- b.- Por incapacidad manifiesta
- c.- Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 25.- Corresponde al Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- b.- Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a y b del artículo 35 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c.- Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- d.- Formular el reglamento interno de la Asociación y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e.- Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el presidente y el tesorero.
- f.- Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios legales correspondientes el logro de sus fines.

Art. 26.- Corresponde al PRESIDENTE:

- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de socios y del directorio.

c.- Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.

d.- Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.

e.- Firmar con el secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la organización.

f.- Presentar logros y problemas de manera semestral y anual de sus actividades a la Asamblea General.

Art. 27.- Corresponde al VICE-PRESIDENTE:

a.- Sustituir y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. Caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo.

b.- Ayudar a la administración de la Asociación.

Art. 28.- Corresponde al SECRETARIO:

a.- Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias igualmente a los del directorio.

b.- Velar por la correspondencia de la Asociación, conservado el archivo de la mejor manera.

c.- Redactar y firmar la correspondencia oficial.

d.- Recaudar y firmar con el presidente el orden del día para las sesiones que se convocaren.

e.- Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la Asociación.

f.- Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previa la autorización del presidente; y .

g.- Las demás funciones que le fueren encomendadas.

Art. 29.- Corresponde al TESORERO:

a.- Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponde a la Asociación.

b.- Recaudar y depositar en la entidad bancaria asignada para ello, todos los valores que le corresponden a la Asociación.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

c.- Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.

d.- Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del presidente.

e.- Recibir y entregar el inventario de las pertinencias de la Asociación.

f.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes.

g.- Declarar en forma puntual las declaraciones del impuesto a la renta, al organismo estatal correspondiente.

h.- Presentar ante el directorio y luego a la Asamblea, un informe económico trimestral y otro anual.

Art. 30.- Corresponde al SINDICO:

a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.

b.- Velar por el fiel cumplimiento del estatuto del reglamento y de las resoluciones de la asamblea y del directorio.

c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales que afecten o favorezcan los intereses de la Asociación o de sus miembros.

d.- Velar porque en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultiven permanentemente un espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros.

e.- Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

Art. 31.- Corresponde al PRIMER VOCAL.

a.- Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación.

b.- Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la Asociación.

c.- Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.

d.- Planificar y realizar cursos de capacitación y eventos encaminados al desarrollo de la comunidad de carácter agrícola, empresarial y cultural.

Art. 32.- Corresponde al SAGUNDO VOCAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

- a.- Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.
- b.- Controlar que los servicios sociales y establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan los derechos correspondientes.
- c.- Gestionar activamente para conseguir que los socios estén dentro del seguro social campesino.

Art. 33.- Corresponde al TERCER VOCAL.

- a.- Propender por todos los medios posibles la práctica de cultura física de los asociados, organizado eventos deportivos, dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

Art. 34.- Con el afán de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a.- Amonestación de la Asamblea General.
- b.- Multas.
- c.- Expulsión.

Art. 35.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a y b del artículo anterior, se normarán en el reglamento interno; y para caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 11 del presente estatuto.

Art. 36.- Los socios que fueren sancionados por el directorio de acuerdo a los literales a y b del artículo 35 de este estatuto y consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que ratificará o rectificara la sanción de acuerdo a la documentación correspondientemente presentada.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- Son los bienes de la Asociación:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO".

APPOS.

- a.- Los valores que ingresen a caja por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b.- El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiesen a los socios.
- c.- El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, entre otras actividades que se realicen dentro y fuera de la Asociación.
- d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante los procedimientos legales correspondientes.
- e.- Las donaciones, regalos, erogaciones voluntarias que se hicieren a la Asociación.
- f.- En general todos los bienes valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION.

Art. 38.- La duración de la Asociación es limitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la ley por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos por disminuir los socios en un número menor a 15 o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto de dos fechas diferentes con un intervalo mínimo de 30 días laborables entre una y otra asamblea y en las cuales se obtengan el voto favorable de por lo menos del 70% de los socios activos.

Art. 39.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios.

CAPITULO VIII DISPOSICION GENERAL

Art. 40.- El presente estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y la cual se designará a los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

CERTIFICACION:

La suscrita secretaria de la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos del cantón Santiago APPOS, Certifica que los estatutos que regirán la vida jurídica de la Asociación fueron discutidos y aprobados en dos reuniones de fechas septiembre 6 y octubre 11 del año 2003.



ELVIA RAQUEL BARBA CALLE

Secretaria de la APPOS